



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00338-00.

El extremo incoante informa el fallecimiento del perseguido, adjuntando copia del soporte que acredita aquel aspecto.

En ese orden de ideas, en atención a lo normado por el art. 68 del Compendio Ritual Vigente, que reglamenta lo atinente a la denominada sucesión procesal y que indica que, de producirse la defunción de uno de los involucrados en la tramitación, se proseguirá el asunto, entre otros, con sus herederos, **se dispone la convocatoria de los señalados derechohabientes**, bajo la enunciada figura jurídica. Ahora, en vista de que, al exponerse el deceso del encartado, de ninguna manera se ha identificado en específico a los susodichos sucesores, amén de que el proponente ha manifestado que desconoce el paradero de tales ciudadanos, se **ordena** el respectivo **emplazamiento**, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá adelantarse **por secretaría** en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si los citados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

Por otro lado, el incoante busca que se exhorte al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., para que establezca los resultados de la medida cautelar decretada con antelación.

Así, tomándose en consideración que la aludida Autoridad Judicial no se ha pronunciado sobre el particular, a pesar de que mediante oficio No. 1051 de 17 de julio del año que cursa, se comunicó lo dictaminado a través de proveído fechado a 31 de mayo hogaño, en punto a la mencionada figura precautoria, es **factible requerir a tal Estrado Jurisdiccional**, en aras de que señale lo acaecido con el mencionado gravamen.

Desde esta óptica, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el soporte de rigor**, con el objetivo especificado, el que deberá concretarse por la nombrada Entidad Judicial, en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del aducido documento.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522f381a308b44aa83d3d7e1218c0a6eedef9bc9a1843d21d72bfbfd31c29
46**

Documento generado en 09/08/2021 03:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**